

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

3477

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2012, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas destinadas a la obtención de competencias lingüísticas por parte de personas jóvenes desempleadas, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide, adoptado en su sesión de 6 de julio de 2012.*

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 6 de julio de 2012, ha aprobado la convocatoria de ayudas destinadas a la obtención de competencias lingüísticas por parte de personas jóvenes desempleadas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

### RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria de ayudas destinadas a la obtención de competencias lingüísticas por parte de personas jóvenes desempleadas, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 6 de julio de 2012, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de julio de 2012.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,  
JAVIER RAMOS SALAZAR.

viernes 27 de julio de 2012

## ANEXO

## CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS POR PARTE DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS

Según se especifica en el Informe sobre el fomento del acceso de la juventud al mercado de trabajo de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo, en la actual situación de crisis económica, las tasas de desempleo de las y los jóvenes se han incrementado significativamente hasta el punto de lastrar las oportunidades de crecimiento y aumentar el riesgo de exclusión social. Lamentablemente, las previsiones nos avanzan que las tasas de desempleo juvenil seguirán aumentando. En base a lo expuesto, podemos señalar que nos hallamos ante uno de los problemas más acuciantes para la Unión Europea. Está en juego evitar que toda una generación de jóvenes sufra exclusión social.

Asimismo, según se desprende del aludido informe, las previsiones indican que en la próxima década surgirán 80 millones de trabajos en la Unión Europea y que la mayoría requerirán una mano de obra altamente cualificada. Se constata, asimismo, que las tasas de empleo aumentan cuanto más alto sea el nivel de formación de las personas jóvenes.

El crecimiento económico de una sociedad va íntimamente ligado a la creación de empleo de calidad que evite el abandono laboral y lleve asociada una evolución equilibrada de los ingresos de sus integrantes como medida de estabilidad social. Es aquí donde las políticas de empleo juegan un papel importante a la hora de diseñar y realizar aquellas estrategias más oportunas en cada momento, para mejorar la cualificación de las personas desempleadas de acuerdo con los requerimientos productivos de las empresas. De acuerdo con ello, la Estrategia Vasca de Empleo debe ser un referente de actuación para la sociedad y muy especialmente para los actores sociales y productivos del país, y ello se ha traducido en 19 Directrices Estratégicas coherentes con el liderazgo político del Gobierno Vasco y su voluntad de mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo en Euskadi, para ofrecer respuestas eficaces tanto al sistema productivo, como al conjunto de los trabajadores y trabajadoras y muy especialmente a aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, y entre estas la de encontrarse en desempleo.

Nuestro tejido empresarial está muy volcado en el exterior y prueba de ello es que las exportaciones suponen un 26% sobre el PIB, con varios sectores punteros que ejercen como tractores sobre otros y que precisan de trabajadores cualificados tanto técnica, como profesionalmente y esto incluye en muchos casos el dominio de idiomas, fundamentalmente comunitarios.

La Estrategia Vasca de Empleo define seis ejes estratégicos de actuación que recogen las 19 Directrices a desarrollar, la primera de ellas «Promover una economía abierta potenciando la internacionalización empresarial», implica contar con una fuerza de trabajo con dominio de idiomas y muy especialmente de idiomas comunitarios, ya que es hacia Europa a donde van dirigidas principalmente nuestras exportaciones. La directriz número 5 «Conseguir una población activa cualificada según las necesidades del mercado laboral», también incide en la necesidad de contar con personas dotadas con los conocimientos técnicos y en idiomas que les permitan desarrollar su trabajo en empresas internacionalizadas.

También la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 25 establece los diez ámbitos de actuación de las Políticas Activas de Empleo que comprenden la totalidad de las acciones y medidas que las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollarán en el ejercicio de sus respectivas competencias, asumiendo plena responsabilidad en su diseño y gestión. La amplitud de este marco tiene como objetivo facilitar a las Comunidades Autónomas el diseño de estas acciones y medidas y también el ejercicio de su responsabilidad.

Por otra parte, el Consejo Europeo acordó el 26 de marzo de 2010, a propuesta de la Comisión, poner en marcha una nueva estrategia en favor del empleo y el crecimiento, Europa 2020, basada en una mejor coordinación de las políticas económicas que se concentrará en los principales ámbitos en que es necesario actuar para promover el potencial europeo de crecimiento sostenible y competitividad y por ello, el Consejo fijó las metas principales de la UE, que son los objetivos comunes que han de orientar la actuación de los estados miembros y de la Unión. En base a esto establecieron las «Directrices Integradas Europa 2020» que fijan el marco para la Estrategia Europa 2020 y dentro de esas la número 8, «Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral promoviendo la calidad del trabajo y el aprendizaje permanente», que está directamente relacionada con el objetivo de esta convocatoria, cual es la facilitar la cualificación de los trabajadores desempleados en el conocimiento de idiomas.

viernes 27 de julio de 2012

El Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, marca como uno de los objetivos prioritarios al de las personas jóvenes, incluyendo entre las medidas específicas las centradas en su cualificación profesional. Así dentro del ámbito de la formación y recualificación se recoge el objetivo operativo OO2-2-1 que dice: «Garantizar la cualificación de las personas desempleadas en competencias exigidas por los sectores con mayor crecimiento y demanda de empleo pasando del actual 15 al 21% del total de personas desempleadas formadas».

Por otro lado, de acuerdo con los datos registrados en el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide en diciembre del año pasado, nos encontramos que del total de las personas jóvenes desempleadas, de entre 16 y 34 años el 20,6% tienen estudios de formación profesional y el 15,7% son titulados universitarios. Entre los primeros una cuarta parte poseen un buen conocimiento de alguno de los tres idiomas, inglés, francés o alemán y en el caso de aquellos con titulación universitaria este porcentaje sube hasta el 64,6%, aunque si bien es cierto que la mayor parte de estos porcentajes se refieren al idioma inglés, ya que entre los titulados en formación profesional, tan solo un 2,37% de ellos posee un buen dominio del francés y un escaso 0,3% de alemán. En el caso de los titulados universitarios existe un 8% de ellos con un buen dominio de la lengua francesa y otro 2,5% de la alemana.

Igualmente, se evidencia que en tiempos de crisis las personas jóvenes buscan educación y formación y, ante esta situación, es labor de las Administraciones Públicas desarrollar iniciativas encaminadas a satisfacer esta demanda y a fomentar esta orientación dirigida a la mejora de la empleabilidad de este colectivo.

Por tanto, desde la óptica descrita, en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se ha considerado oportuno establecer este programa de ayudas que, en alguna medida, compense el esfuerzo económico y académico que buena parte las personas jóvenes invierten en la mejora de sus habilidades lingüísticas en distintos idiomas, con el propósito de incrementar sus posibilidades de acceso a empleos de calidad.

Esta medida puede servir, en la misma forma, de estímulo a otros y otras que no se han decidido todavía a aprender idiomas o que se encuentran en periodos iniciales de la adquisición de competencias idiomáticas. En este sentido, este programa de ayudas nace con vocación de continuidad. El aprendizaje y perfeccionamiento de las competencias idiomáticas exige de quienes se embarcan en estos procesos formativos dedicación continuada a lo largo de varios años y puesta en práctica de los conocimientos adquiridos para afianzar las destrezas orales y escritas. Es por esto que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo estima que esta convocatoria de ayudas ha de irse en la primera de sucesivas medidas que, para favorecer a este colectivo, puedan darse en el futuro.

En definitiva, se trata de fomentar y premiar la adquisición de competencias lingüísticas en los idiomas que tienen mayor presencia en el ámbito institucional de la Unión Europea y proporcionan mayores oportunidades en el mercado laboral y en el mundo de la empresa. Desde otra perspectiva, de acuerdo con las conclusiones del estudio del Consejo Social de la Universidad del País Vasco, denominado «Observatorio de primer empleo universitario», las personas jóvenes con conocimientos de idiomas constituyen el colectivo que puede dar satisfacción a las necesidades que en esta materia han sido detectadas en las empresas como consecuencia de una mayor internacionalización de estas.

Para la consecución de los objetivos mencionados, se utiliza la base común que proporciona el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Los niveles por cuya acreditación se recibirá la ayuda que se concreta en esta convocatoria son los B1, B2 y C1 según sus equivalencias.

Las ayudas se declaran compatibles con cualesquiera otras que pudieran existir, con el fin de que entre todas puedan dotar a estas personas de una mayor capacidad para hacer frente a esta grave crisis.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de fecha 6 de julio de 2012, aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la obtención de competencias lingüísticas por parte de personas jóvenes desempleadas, en los siguientes términos:

#### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las ayudas que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá otorgar en el ejercicio 2012 a las personas jóvenes desempleadas que acrediten la obtención de determinadas competencias lingüísticas en los idiomas inglés, francés o alemán, previa realización de estudios en esta materia.

viernes 27 de julio de 2012

#### Artículo 2.-Dotación presupuestaria.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria ascienden a la cantidad de 1.000.000 euros (un millón de euros), que provienen del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo correspondiente al ejercicio 2012.

Este importe podrá ser incrementado en el supuesto de que se apruebe la modificación presupuestaria correspondiente, de conformidad con la legislación vigente. De tal circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Director General de Lanbide.

#### Artículo 3.- Actuación Subvencionable.

Podrá ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria la obtención, a partir del día 1 de enero de 2012, de los niveles B1, B2 o C1 o sus equivalencias según la tabla recogida en el anexo I, en los idiomas inglés, francés o alemán, por parte de personas jóvenes desempleadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente, siempre que hayan realizado previamente alguna acción formativa de al menos 100 horas de duración relativa al idioma en el que acreditan la superación del nivel correspondiente. Esta formación deberá haberse cursado en el ejercicio 2011 y/o 2012.

#### Artículo 4.- Personas beneficiarias de la subvención.

1.- Para ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria, las personas solicitantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 y menor de 35 años en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Estar desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide en el momento de la obtención del nivel en el idioma correspondiente, así como el día de presentación de la solicitud.

c) Estar empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco y el día de presentación de la solicitud. En el supuesto de que en el momento de publicación de la convocatoria no se encontrase empadronada en algún municipio de la CAPV, deberá justificar que causó baja en el padrón dentro de los tres años anteriores a dicha publicación y que hasta entonces mantuvo un empadronamiento ininterrumpido de al menos tres años.

2.- No podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas sancionadas penal o administrativamente, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.- Por otro lado, la concesión y el pago a las personas beneficiarias de estas ayudas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

#### Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1.- Se subvencionará el coste de los gastos previstos en el párrafo siguiente, hasta un máximo de 500 euros por cada acreditación en los niveles B1, B2, C1 o equivalentes en cualquier de los tres idiomas especificados en el artículo 3.

2.- Serán justificables los siguientes gastos:

- Los ocasionados por la matriculación de las personas beneficiarias en cursos de formación del idioma acreditado.

- Los de inscripción en el procedimiento de acreditación de nivel.

- Los ocasionados por el desplazamiento de las personas beneficiarias en el caso de que dichos cursos se realicen en un municipio de la CAPV distinto al de empadronamiento.

viernes 27 de julio de 2012

La cuantía máxima diaria que se podrá subvencionar en concepto de transporte, será de 0,10 euros por kilómetro de distancia, en recorrido de ida y vuelta entre la localidad de residencia y empadronamiento y la del centro donde se imparta la acción formativa, con el tope máximo de 200 euros.

En el caso de que las personas beneficiarias hayan realizado las acciones formativas fuera de la CAPV, no se subvencionarán los gastos ocasionados por ningún tipo de desplazamiento.

#### Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación.

1.- Las personas interesadas en acogerse a las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud, conforme al modelo oficial recogido en el anexo II, y que se encuentra disponible en la página web <http://www.lanbide.net>, dirigida al Director General del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide, junto con la documentación preceptiva, en la oficina Territorial de Lanbide en la que se encuentre inscrita. Asimismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se haya obtenido la acreditación del nivel en el idioma correspondiente, hasta la fecha máxima del día 16 de noviembre de 2012, siempre que con carácter previo no se haya producido el agotamiento de los créditos asignados a la financiación de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 7.2 de este Acuerdo.

En el supuesto de que tal acreditación se haya obtenido con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOPV, el plazo será de dos meses a contar desde el día siguiente a tal publicación.

3.- Dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha de Alta de Datos de Tercero Interesado o de Tercera Interesada firmada y sellada por la persona solicitante y por la Entidad bancaria correspondiente.

b) Copia del DNI.

c) Facturas y justificantes de pago correspondientes a las matrículas y/o de las cuotas correspondientes a su participación en la acción formativa.

d) Factura y justificante del pago de la matrícula que da acceso al examen de acreditación de nivel.

e) Certificación del centro en donde haya llevado a cabo la formación en la que se especifique entre otras, el curso que ha realizado y el número de horas del mismo, según anexo III.

f) Certificado de empadronamiento.

g) Certificado del nivel acreditado en inglés, francés o alemán.

Aquellas personas que quieran justificar gastos de desplazamiento con motivo de la realización de la acción formativa en un municipio de la CAPV diferente al de su residencia, deberán presentar además:

h) Declaración responsable relativa a los días de asistencia a la acción formativa, la distancia entre la localidad de realización de la acción formativa y el municipio de su residencia y los gastos ocasionados en concepto de transporte, como consecuencia de tal asistencia, según el modelo recogido en el anexo IV.

4.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o defecto. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7.- Órgano competente para dictar resolución, procedimiento de concesión y resolución.

1.- El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Formación para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el órgano competente para la resolución el Director General del organismo autónomo.

viernes 27 de julio de 2012

2.- Las solicitudes serán estudiadas por orden de presentación y la concesión de las mismas se realizará en la medida en que cada expediente se encuentre completo, hasta el agotamiento de los fondos destinados a su financiación. Dejando al margen eventuales ampliaciones crediticias, una vez agotada la dotación presupuestaria, se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV mediante resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.- La aprobación y, en su caso, la denegación de las solicitudes se realizará mediante resolución expresa del Director General del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide. En la resolución de concesión se indicará el objeto, el importe y la forma de pago.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada la solicitud de subvención, si no recayera resolución expresa.

5.- La resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6.- A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las Resoluciones de concesión, mediante resolución del Director General de Lanbide se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las personas que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto a las que se haya procedido a modificar la subvención concedida.

#### Artículo 8.- Forma de pago de las ayudas.

Una vez que sea notificada la concesión de las ayudas, éstas serán abonadas en un único pago del 100% de la cuantía justificada, con el tope de la cuantía máxima recogida en el artículo 5.1 de esta convocatoria.

#### Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos.

2.- El importe de las subvenciones reguladas mediante la presente convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación subvencionada. La superación de dicho coste supondrá la minoración de la cuantía a subvencionar.

#### Artículo 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en particular las siguientes:

- Justificar ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que lleven a cabo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

- Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas, recursos o ingresos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

viernes 27 de julio de 2012

- Comunicar los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se hallen aún en tramitación.

- Devolver parcial o totalmente la subvención percibida cuando por incumplimiento de alguno de los requisitos de esta convocatoria, le sea requerida.

#### Artículo 11.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, salvaguardando los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiario de las subvenciones.

#### Artículo 12.- Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

1.- En el supuesto de que las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, el Director General de Lanbide mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

2.- Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

#### Artículo 13.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas en los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior será el siguiente:

a) Director General del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediéndose un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Director General del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 12 meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

c) La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

#### Artículo 14.- Seguimiento y control.

1.- En el marco de esta obligación general de aceptación de actuaciones de control, la persona beneficiaria está, en particular, obligado a aportar, a requerimiento de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, así como cumplimentar y remitir la documentación de seguimiento que le sea requerida, disponiendo de 10 días para responder a los requerimientos que se realicen.

2.- Se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por los integrantes de la Mesa de Diálogo Social y el Director General de Lanbide o persona en quien delegue, que será informada sobre las solicitudes y resoluciones dictadas al amparo de este programa, a los efectos de realizar una evaluación de la misma.

viernes 27 de julio de 2012

Artículo 15.- Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo incorporará a los ficheros automatizados de su propiedad, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria.

Asimismo, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, enviando un escrito en este sentido al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (c/José Atxotegi, 1 de Vitoria-Gasteiz).

viernes 27 de julio de 2012

## ANEXO I

## RELACIÓN DE EQUIVALENCIAS CON LOS NIVELES B1, B2 Y C1 DEL MARCO DE REFERENCIA EUROPEO PARA LOS IDIOMAS INGLÉS, FRANCÉS Y ALEMÁN

## NIVEL B1

Inglés	Francés	Alemán	Para los tres
Preliminary English Test (PET)	DELFL 1er degré	Zertifikat Deutsch (ZD)	Certificado de nivel intermedio, acreditativo de estudios realizados en escuelas oficiales de idiomas de acuerdo con el plan de estudios regulado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre
PTE General Pearson Test of English (LEVEL 2)	Diplôme d'Etudes en Langue Française DELF B1 (CIEP)	Zertifikat Deutsch als Fremdsprache (ZDdaF)	
Trinity College ISE 1	Certificat d'Etudes de Français Pratique 2 (CEFP2)	TELC Deutsch B1 Beruf	
BEC Business English Certificate-Cambridge (PRELIMINARY Good & Exceptional)	- Certificat du Français Professionnel 2 (CFP2)		
	Certificat de Français du Secrétariat (CFS)		
	Certificat de Français du Tourisme et de l'Hôtellerie (CFTH)		
	Certificat de Français Scientifique et Technique (CFST).		
	Diplôme de Français Professionnel B1 (DFP B1).		
	DFP Secrétariat B1		
	DFP Tourisme et Hôtellerie B1		
	DFP Scientifique et Technique B1		

## NIVEL B2

Inglés	Francés	Alemán	Para los tres
First Certificate in English (FCE)	DELFL 2e degré.	Goethe-Zertifikat B2	Certificado de nivel avanzado, acreditativo de estudios realizados en escuelas oficiales de idiomas de acuerdo con el plan de estudios regulado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre
PTE General Pearson Test of English (LEVEL 3).	Diplôme d'Etudes en Langue Française DELF B2 (CIEP).	Zertifikat Deutsch+	
Trinity College ISE 2	Diplôme de Langue Française (DL) (AF)	Zertifikat Deutsch für den Beruf	
BEC Business English Certificate-Cambridge (VANTAGE Good & Exceptional)	Diplôme de Français des Affaires 1 (DFA1)	Deutsch für den Beruf (ZDfB)	
	Certificat de Français Juridique (CFJ)	TELC Deutsch B2	
	Diplôme de Français Professionnel dans le Monde des Affaires B2 (DFP Affaires B2)	Mittelstufe Deutsch (MD)	
	DFP Juridique B2	TestDaf Niveaustufe Nivel 3	
	DFP Médical B2		
	DFP Secrétariat B2		

viernes 27 de julio de 2012

## NIVEL C1

Inglés	Francés	Alemán	Para los tres
Certificate in Advanced English (CAE)	DALF	Goethe-Zertifikat C1 (ZMP)	Certificado de nivel aptitud C1, acreditativo de estudios realizados en escuelas oficiales de idiomas de acuerdo con el plan de estudios regulado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre
PTE General Pearson Test of English (LEVEL 4)	Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP)	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International	
Trinity College ISE 3	Diplôme Supérieur d'Etudes Françaises Modernes (DS) (AF)	Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)	
BEC Business English Certificate-Cambridge (HIGHER Good & Exceptional)	DSLCF (Diplôme Supérieur de Langue et Culture Françaises)	TELC Deutsch C1	
	DFA2 (Diplôme de Français des Affaires 2)	Oberstufe Deutsch	
	DFP Affaires C1 (Diplôme de Français Professionnel dans le Monde des Affaires C1)	TestDaf Niveaustufe Nivel 4 y 5	
		Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	

*Nota: en estas tablas se recogen las titulaciones aceptadas como equivalentes en los idiomas inglés, francés y alemán para los niveles B1, B2 y C1 del Marco de Referencia Europeo a efectos de lo especificado en el artículo 3 de esta Orden.*

viernes 27 de julio de 2012

## ANEXO II

## SOLICITUD DE AYUDA

REGISTRO DE ENTRADA

Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se convocan subvenciones destinadas a la obtención de competencias lingüísticas por parte de personas jóvenes desempleadas

**1.- IDIOMA Y NIVEL DE ACREDITACIÓN:**

Idioma:  INGLÉS  FRANCÉS  ALEMÁN Nivel de acreditación:  B1 o equivalente  B2 o equivalente  C1 o equivalente

**2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos:		
DNI	N.º teléfono:	Fecha nacimiento:
Domicilio (c/, plaza, n.º, piso):		
Localidad/Provincia:	Cód. postal:	

El/la arriba identificado/a con situación laboral de desempleado/a inscrito/a en la Oficina Lanbide de .....con fecha de demanda de ...../...../.....

**3.- DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE:***Primero:*

- a) Que no está percibiendo ninguna ayuda con este mismo objeto y finalidad concedida por cualquier Administración Pública.  
 b) Que le ha sido concedida una ayuda de ..... €, por .....

*Segundo:*

- a) Que no se halla incurso/a en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus organismos autónomos.  
 b) Que se halla incurso/a en algún procedimiento de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus organismos autónomos.

*Tercero:*

- a) Que no se encuentra sancionado/a penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas y que tampoco está incurso/a en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las especificadas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres, ni está incurso/a en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.  
 b) Que se halla sancionado/a penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, durante ..... años y/o ..... meses, desde el día .....

*Cuarto:*

- Que reúne los requisitos exigidos en la norma reguladora de la ayuda que solicita y que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan a la realidad, manifestando que queda enterado/a de la obligación de comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo cualquier variación que de los mismos pudiera producirse.

**4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:**

- Ficha de Alta de Datos de Tercero Interesado/a firmada y sellada por la persona solicitante y por la Entidad bancaria correspondiente.  
 Facturas y justificantes de pago correspondientes a las matrículas y/o a las cuotas correspondientes a su participación en la acción formativa.  
 Factura y justificante del pago de la matrícula que da acceso al examen de acreditación de nivel.  
 Certificado del nivel acreditado en inglés, francés o alemán.  
 Certificación del centro en donde haya llevado a cabo la formación con especificación del curso realizado y el número de horas del mismo.  
 Declaración responsable de los gastos ocasionados en concepto de transporte por acudir a la acción formativa.

**5.- CONSENTIMIENTO EXPRESO****CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE**

- Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.  
 NO CONSIENTO y apporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

**CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO**

- Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.  
 NO CONSIENTO y apporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.

**SOLICITA** que le sea concedida la ayuda.

En....., a ... de ..... de 2012

Fdo.: .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas objeto de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través del registro general de la misma, sito en la calle José Achótegui, 1 de Vitoria-Gasteiz.



viernes 27 de julio de 2012

## ANEXO IV

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS GASTOS OCASIONADOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE, COMO CONSECUENCIA DE SU ASISTENCIA A LA ACCIÓN FORMATIVA

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA AYUDA:

Nombre y apellidos:	DNI/NIE:
Domicilio (c/, plaza, n.º, piso):	Teléfono:
Localidad/Provincia:	Cód. postal:

**DECLARO**, bajo mi expresa responsabilidad, que en relación a mi solicitud de ayuda por la acreditación del nivel ..... en el idioma ....., prevista en el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de junio de 2012, publicado en el BOPV el ..... de julio de 2012, son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración y que cumpla los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.

## DATOS DEL CENTRO EN DONDE HE REALIZADO LA ACCIÓN FORMATIVA:

Nombre del centro:	CIF:
Domicilio (c/, plaza, n.º, piso):	Teléfono:
Localidad/Provincia:	Cód. postal:
Distancia entre mi residencia-empadronamiento y la localidad del centro (*Dkm): ..... kms	

## GASTOS DE TRANSPORTE OCASIONADOS POR EL TRASLADO DESDE MI LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA A LA DEL CENTRO DONDE REALICÉ LA ACCIÓN FORMATIVA:

En transporte público:

Fechas	Número de días	Importe billete diario (ida y vuelta)	Cuantía total
Desde __/__/__ hasta __/__/__			
Desde __/__/__ hasta __/__/__			
Desde __/__/__ hasta __/__/__			
<b>Total:</b>			

En vehículo propio:

Fechas	Número de días	Distancia (*Dkm) x 2	Módulo por km	TOTAL
Desde __/__/__ hasta __/__/__			<b>0,10</b>	

Y para que conste a efectos de mi solicitud de ayuda, firmo la presente declaración,

En ..... a ..... de ..... de 201.....

Firma: .....